

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2020 – 00367 – 00

En atención al memorial que antecede, se considera procedente advertir que no hay lugar a tener por notificada a la demandada BLANCA FLOR CESPEDES debido a que, dentro de las diligencias, no se acredita las gestiones de notificación de la misma.

Ahora bien, al notificar a la demandada requiérasele para que se pronuncie respecto a lo solicitado por el demandante esto es *“informe si era casada con el señor Oscar guerrero Caamaño y si tienen sociedad conyugal vigente, adicionalmente informe o allegue registro del matrimonio y si tienen hijos o conoce los herederos determinados”*.

Finalmente, dado que quien presentó el certificado defunción del demandado fue LILIANA GUERERO CESPEDES se considera pertinente requerirla para que acredite la calidad de hija del demandado e indique si se ha iniciado proceso de sucesión de él y de ser así comunique quienes han sido reconocidos como herederos del señor OSCAR GUERRERO CAAMAÑO, manifieste el nombre del cónyuge de éste y diga si existe albacea con tenencia de bienes o administrador de la herencia yacente.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 177

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13780426396a8885d4a80d57a789cd3086847b21f1100556d3c5ca5748ccc8d6**

Documento generado en 08/11/2022 10:35:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 8 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2022 0328

Conforme a lo solicitado, y, como se advierte que, en el auto que libró mandamiento de pago, se registró de manera incorrecta la naturaleza del proceso, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 286 del CGP., para lo cual, se dispone:

1.- CORREGIR la providencia de fecha 29 de septiembre de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

*“ 1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA **VÍA EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA** en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra de La Sociedad AMT ASOCIADOS SAS, EFRAIN TORRES MONTAÑEZ, CARMEN MAYERLY TORRES ZAMUDIO y JEAN PAUL TORRES ZAMUDIO...”*

2.- ENTERAR a la pasiva, de lo decidido en este auto junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>09 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 177</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729a9243e3824522102cce50ef0fbc5064580af1c6ec6334cb0f3862209fb48**

Documento generado en 08/11/2022 04:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 8 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2021 0500

Apoyados en los documentos que preceden y como la solicitud que antecede llena los presupuestos del artículo 1959 y Ss., de la Codificación Civil, se dispone:

ACEPTAR la cesión que realizara, SCOTIABANK COLPATRIA SA., en favor de SERLEFIN SAS, a quien se tendrá como cesionario de las obligaciones aquí reclamadas, por ende en su calidad de demandante en el presente asunto.

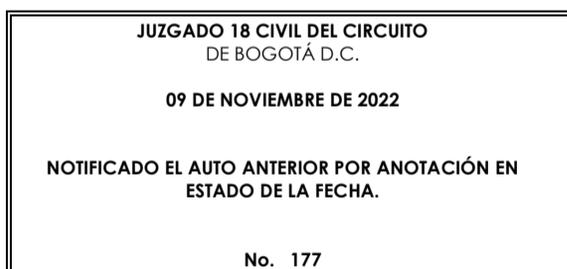
TENER en cuenta que la cesionaria ratifica el mandato otorgado a la abogada actuante en el proceso, como apoderada judicial de la parte cesionaria-demandante.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3bdbcd69bc475ee287905d84a97c468470bc1ece20e40a1ea6b2f02a42224e**

Documento generado en 08/11/2022 04:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 8 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia No. 2021 0052

I.- Haciendo una revisión al expediente, se advierte que los herederos determinados del extinto JOSÉ AGUSTÍN RUA VÉLEZ otorgaron mandato al abogado Ferney Ancisar Arias, tal como consta en el escrito visto al folio 117 a 125 del cuaderno principal, cuyo documento se recibió en el correo del juzgado el día 20 de agosto de 2021, mediante el cual otorgaban mandato para que su abogado contestara la demanda; posteriormente el 5 de abril de 2022, allega nuevamente poder, en las mismas condiciones, y, no obstante el abogado el 25 de abril de 2022, presentó renuncia al poder, los demandados manifestaron estar enterados de la demanda, motivo por el cual se dispone:

a).- TENER notificados por conducta concluyente, a los señores BRAYAN DANILO, YEISON DAVID, JHON AGUSTIN, JAIBER, JHASHMIDT, MILTON, YESSICA MILENA RUA CAMACHO y MARIBEL CAMACHO ROJAS en su condición de hijos y cónyuge supérstite del extinto AGUSTÍN RUA VÉLEZ, del auto admisorio de la demanda, tal como lo reglamenta el artículo 301 del ordenamiento general procesal.

b).- CONTABILIZAR la secretaría, los términos que tiene la demandada para comparecer al proceso. Téngase en cuenta para ello lo reglamentado en el artículo 91 del CGP.

c).- EXHORTAR a la secretaría, para que remita a los correos electrónicos de los demandados lo decidido en esta providencia, los cuales obran al folio 118 del expediente.

II.- Del escrito allegado por el actor:

ADOSAR a las diligencias el escrito de contestación a las excepciones de mérito presentadas por la curadora ad litem, el cual se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

III.- De la corrección de los registros realizados en el expediente:

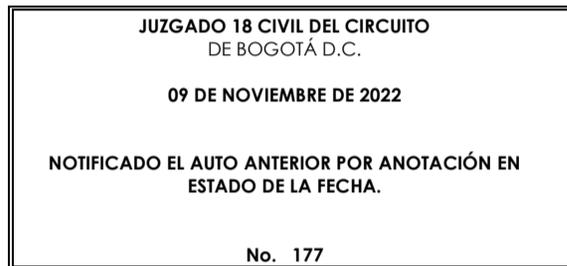
NEGAR la corrección a los registros realizados en el proceso en referencia, toda vez que, revisados los sistemas de información Siglo XXI, y, Consulta de Procesos, se pudo evidenciar, que no existe ninguna anotación referida a "venció traslado liquidación de crédito y liquidación de costas".

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b9a347004dea4805060cedf1a710b34ac48cdd4e0d25c46ed79591e127b2ed**

Documento generado en 08/11/2022 04:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 8 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia No. 2020 0306

I.- Acorde con el escrito allegado por el Curador Ad litem:

1.- TENER notificado al Curador Ad litem, de manera personal, quien presentó contestación de la demanda.

2.- SURTIR la secretaría el traslado en la forma indicada en el canon 110 del C.G.P., de la contestación de la demanda presentado por el curador ad litem, y como consecuencia de ello, comparta al correo electrónico de la parte demandante, el escrito en cuestión, para lo pertinente.

II.- Conforme a lo solicitado por el demandante y como se configura lo normado en el artículo 75 del C.G.P., se dispone:

ACEPTAR la sustitución del mandato que hace la abogada SARA ELIZABETH QUINTERO BOHORQUEZ, en cabeza de la abogada JEANETT PATRICIA GÓMEZ CASALLAS, en los mismos términos y para los mismos fines del poder otorgado al primigenio.

III.- De las fotografías aportadas por el actor:

REQUERIR a la actora para que aporte las fotografías legibles, en las que se pueda observar el registro de los datos, toda vez que, del aportado no se puede verificar los mismos; unificado a lo anterior, no se observa el inmueble sobre el cual, está instalada la valla; por ende, aporte nuevamente el registro fotográfico en la que se corrijan las falencias mencionadas.

III.- De la comunicación procedente de la Agencia Nacional de Tierras:

ADOSAR a las diligencias el oficio No. 20213100887181 de fecha 25/07/2021, originario de la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

09 DE NOVIEMBRE DE 2022

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 177

**Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e68fc325041d5f1ce827a5602c3a87a2b118f7c47753a9a060b90fbb4c729c7**

Documento generado en 08/11/2022 04:25:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 8 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 2017 0570

Atendiendo Las diligencias provenientes del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, se dispone:

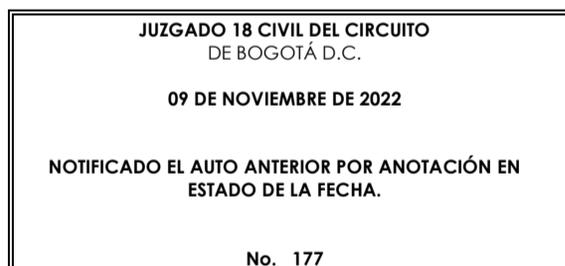
OBEDECER y Cumplir lo dispuesto por el Superior, en auto del 2 de septiembre de esta anualidad, por el cual, confirmó la decisión del 8 de noviembre de 2021, proferido por este Despacho, mediante el cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b78eecd03d02d4a5a5f2fb25fd03916c88c47b005cccd259c3ff9bfc49fecf**

Documento generado en 08/11/2022 04:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 8 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2020 0196

Atendiendo la actuación que precede, y como se dan los presupuestos contemplados en el numeral 3° del artículo 446 del CGP., se dispone:

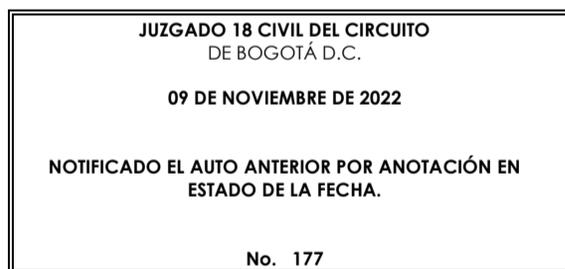
APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **\$286.558.667,43** m/cte., por estar ajustada a derecho y no ser objeto de recursos.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955b7d0fdcfadca0c956c9e6a9024672f665d8c0fa09e6dc2eb230d652250ae5**

Documento generado en 08/11/2022 04:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 8 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 2017 0492

Surtido el término de traslado de la demanda e integrada la litis, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal canon, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

SEÑALAR fecha para el día 1_ del mes de marzo de 2023 a la hora de las 9:30 am, a efectos de celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual conforme lo determinó el artículo 11, Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 artículo 3 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

ADVERTIR a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, agotar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. Deberán tener en cuenta que la audiencia se llevara a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, si estos no comparecen se realizará con aquellas.

PREVENIR a los convocados, las consecuencias consagradas en el numeral 4 del art. 372, referidas a: La inasistencia injustificada de alguna de las partes, conlleva la presunción cierta de los hechos en que se funden ya sea la demanda o las excepciones; sino concurre ninguna de las partes, vencido el término de la justificación por la inasistencia, se declarará terminado el proceso y finalmente la imposición de multa pecuniaria correspondiente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

AVISAR a las partes y a sus apoderados para que en la audiencia, presenten los documentos y los testigos, referidos en la demanda y en la contestación, que se decreten como prueba.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Se practicarán en la misma fecha y hora, las siguientes pruebas:

1.- PARTE DEMANDANTE – FELIPE RICO GRILLO

a).- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas en copia con la demanda y las referidas en el escrito de contestación a las excepciones:

- 1).- Poder
- 2).- Escritura pública 1513 del 4/07/2013 Notaría 77 Bogotá (fl 3 a 25)
- 3).- Documento privado suscrito el 30/05/2013 entre Lucia Grillo, Isabel Grillo y Elvira Rico.
- 4).- Registro civil de nacimiento de Felipe Rico (fl.26)
- 5).- Registro civil de nacimiento de Guillermo Rico (fl.28)
- 6).- Registro civil de nacimiento de Claudia Rico (fl.30)
- 7).- Registro civil de nacimiento de Elvira Rico (fl.32)
- 8).- Registro civil de defunción de Isabel Grillo (fl.34)
- 9).- Folio de matrícula inmobiliaria (fl.42 a 45)

b).- Interrogatorio de Parte

A demandados Elvira; Guillermo y Claudia Rico Grillo

c).- Oficios

Líbrense los oficios a los que se hace referencia en el acápite de pruebas vistas a los folios 225 ; 128 ; 225)

d).- Exhibición de documentos

1.- DISPONER que la demandada ELVIRA RICO GRILLO exhiba la declaración de renta de los años 2010 al 2017 (fl. 128 ; 225, 226).

2.- ADVERTIR que la exhibición de las declaraciones de renta de la extinta Lucía Grillo de los años 2000 a 2015, no se puede llevar a cabo por estar representada por Curador ad litem (fl.226).

e).- Testimonio

NEGAR el testimonio de Lucía Grillo, por no reunir las exigencias del artículo 212 del CGP., el cual está dado para terceros y no para las partes involucradas en el proceso.

f).- Ratificación de documentos emanados de terceros

ADVERTIR que la señora Lucía Grillo está fallecida. (fl.127)

2.- PARTE DEMANDADA

2.1.- ELVIRA RICO GRILLO

a).- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas en copia:

- 1).- Poder
- 2).- Folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C-416133 (fl.72 a 76 ; 238 a 242)
- 3).- Escritura Pública No. 4370 del 19/11/2010 Notaría 11 Bogotá (fl.77 a 86)
- 4).- Documento privado suscrito entre Lucía e Isabel Grillo y Elvira Rico (fl.87 a 94 ; 243 a 247)
- 5).- Promesa de compraventa del 30/05/2013 (fl.96 a 103 : 250 a 257)
- 6).- Escritura pública 1248 del 31/05/2013 notaría 77 Bogotá (fl.104 a 107 ; 256-257)
- 7).- Certificado 950 de la Notaría 77 de Bogotá de levantamiento de hipoteca (fl.108 a 109 ; 258)
- 8).- Recibos de administración apto 101 de abril de 2019 (fl 263)
- 8).- Recibo predial del apto 101 año 2019 (fl 264)
- 9).- Información catastral año 2019 (fl 265)
- 10).- Valoración por beneficio local (fl 266)

b).- Interrogatorio de Parte

A l demandante Felipe Rico Grillo

c).- Testimonio

NEGAR el testimonio de la demandada CLAUDIA RICO GRILLO, en razón de no reunirse los presupuestos del artículo 212 del CGP., el cual está dado para terceros y no para las partes involucradas en el proceso.

✚ Oscar Quintero Bohórquez

✚ Daniel Ferreira Sampedro

✚ Miguel Ángel Díaz Tellez

✚ Jacques Osorio Anastasiu

d).- Declaración de parte

De Elvira Rico Grillo

2.2.- GUILLERMO RICO GRILLO

a).- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

1).- Poder

2.3.- CLAUDIA RICO GRILLO

a).- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

1).- Poder

2).- Certificado de existencia y representación de Gamboa

Abogados SAs

b).- Interrogatorio de Parte

Al demandante Felipe Rico Grillo

c).- Declaración de Parte

A la demandada Claudia Rico Grillo

**2.5.- HEREDEROS DETERMINADOS DE LUCÍA GRILLO:
OSCAR ANGUEYRA PÉREZ (Cónyuge);
Rafael e Isabel Angueyra Grillo (Hijos)**

E INDETERMINADOS DE LUCÍA GRILLO; PERSONAS INDETERMINA-

DAS DE ISABEL GRILLO

Guardó silencio.

3.- DE OFICIO

A).- Interrogatorio: A las partes integrantes de la Litis y a los testigos.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

i).- INDICAR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder conferido dentro del presente asunto, sólo surtirá efectos: "cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.", tal como lo consagra el artículo 76 del Código General del Proceso

ii).- ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

iii).- SEÑALAR a las partes citadas que sólo se podrán retirarse de la diligencia, una vez suscriban el acta.

iv).- REVELAR a los citados, que el Despacho podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes, así como consagra el canon 198 y 223 del Código General del Proceso,.

v).- PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 198 del Código General del Proceso) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

vi).- EXHORTAR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso)

vii).- INTIMAR a las partes y a sus apoderados para que retiren las citaciones a los testigos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto y se les ADVIERTE que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (numeral 8 del artículo 78 Esjudem).

viii).- INVITAR a las partes y a sus apoderados, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, retiren, tramiten los oficios librados atendiendo sus solicitudes de prueba. Una vez tramitados alleguen la prueba de su diligenciamiento, so pena de apreciar su conducta como indicio en su contra (numeral 8 del artículo 78 Ibidem).

ix).- ORDENAR a Secretaría libre las citaciones dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>09 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 177</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6bbfc45efca13fde4389b7f24911a0365d2e7e4e1b42bc60ea9ab36af8c2a99**

Documento generado en 08/11/2022 04:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL.
RADICACIÓN: 2018-00487-00 FOLIO: 40 TOMO: XXV

Teniendo en cuenta que el expediente de la referencia ingresa al despacho por remisión del Juzgado 19 Civil del Circuito de esta ciudad debido a que decidió no avocar el conocimiento de las diligencias, se considera pertinente que por secretaría se remita el proceso bajo estudio al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial, previas las constancias a que haya lugar, para lo de su competencia.

Se advierte que el Juzgado 19 Civil del Circuito no remitió en su totalidad el expediente, pues a pesar que en el oficio que devuelve el expediente se menciona un escrito de recurso y el auto que lo resolvió, lo cierto es que ello no obra dentro de las diligencias, por lo que este despacho procedió a ingresar al micro – sitio de esa sede judicial para poder descargar el proveído antes evocado, el cual se observa en el pantallazo adjunto a este proveído.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 177



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	110013103018 2018 00487 00

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora, en contra del auto de fecha veintinueve (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual no avoco el presente proceso remitido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, por pérdida de competencia, al advertir que no se tuvo en cuenta lo dispuesto en la Sentencia C443/19 proferida por la H. Corte Constitucional que, DECLARÓ LA EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del inciso 2 del artículo 121 del C. G. del P., sin perjuicio de su deber de informar al Consejo Superior de la Judicatura al siguiente día del término para fallar, sobre la circunstancia de haber transcurrido dicho término sin culminar la etapa de sentencia.

II. CONSIDERACIONES:

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición busca que el Juez revise una decisión por él adoptada con el fin de una posible modificación o revocatoria de la providencia objeto de la impugnación, lo anterior, descrito en el artículo art. 318 C.G.P., situación que presupone que aquella, no se ajustó a la ley sustancial o procedimental, según fuere el caso, a la cual debía hacerlo, o por demás se profirió sin tener en cuenta el marco fáctico.

De entrada, avizora el Despacho, que el auto materia de censura se mantendrá incólume, dado que, contrario a lo manifestado por el inconforme, este despacho no avizora que se encuentren satisfechos los lineamientos establecidos por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C 443/19, del 25 de septiembre de 2019, con la cual se resolvió la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 121 (parcial) del C. G. del P., teniendo en cuenta que, ninguna de las partes solicitó la nulidad de pleno derecho de las actuaciones allí surtidas.

Además de ello, tal y como se indicó en el auto que es materia de inconformidad, no obra dentro del plenario que las partes (demandante y/o demandado), hayan solicitado al juzgado la continuidad del trámite, por lo que no es de recibo que esperen a que trascurra el término previsto en el art. 121 ejusdem, para solicitar una pérdida de competencia, que han convalidado y saneado las partes en contienda con su silencio.

Reliévesele al profesional del derecho, que conforme lo establece el art. 78 del C.G. del P., es un deber de las partes y sus apoderados impulsar el trámite normal del proceso a efectos de que éste llegue a un feliz término, carga que brilla por su ausencia por parte del abogado inconforme dentro del asunto sometido a estudio.

Así las cosas y dado que el auto recurrido se encuentra ajustado a derecho y no hay motivo que haga variar la decisión del despacho, el mismo se mantendrá incólume.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá,

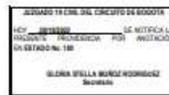
III. RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto calendarado veintinueve (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022) archivo 004 Cdo 4, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto atacado.

NOTIFIQUESE.

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f378644d755761a8ba8801754e26eb52f9324db2adef307d7746cf30255b193

Documento generado en 08/11/2022 03:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2022 – 00079 – 00

En atención a la petición visible en el archivo 11 se considera pertinente advertir que la notificación de la demanda se puede realizar conforme a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto de acuerdo a la Ley 2213 de 2022, tal como se dispuso en el proveído que admitió la demanda.

De otro lado, obre en autos la documental aportada por el parte demandante, mediante la cual se remite la citación remitida a la demandada conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta la documental allegada en el archivo 13 se considera pertinente reconocer personería al abogado JOHN JAIRO CORREA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.698.342, portador de la tarjeta profesional No.38.746 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta los correos de notificación informados por el profesional del derecho.

Por secretaría compártase el link del proceso al abogado antes reconocido y a la demandada.

Finalmente, se considera procedente tener por notificada a la demandada por conducta concluyente (artículo 301 del C.G.P.), por tanto, se dispone que por secretaría se contabilicen los términos a que haya lugar.

Se recuerda a las partes el deber de compartir a su contraparte los memoriales que se remitan al despacho.

Notifíquese

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C., <u>8 de noviembre de 2022</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</p> <p>No. <u>177</u></p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760ad9b0ac2a2a41ff2679d977e82c0f121b520e4dc616fc713d238625560009**

Documento generado en 08/11/2022 03:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2019 – 00049 – 00

Dado que WILLIAM GERARDO JOYA FLECHAS aparece en reorganización, atendiendo lo peticionado por quien lo llamó en garantía dentro de las presentes diligencias se considera procedente oficiar a WILSON FERNANDO BARRERA ÁLVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía N°74.181.216 en su calidad de promotor del mencionado señor JOYA FLECHAS para que se entere del llamamiento en garantía.

Requírase a la apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A. para que informe la dirección electrónica y física del promotor WILSON FERNANDO BARRERA ÁLVAREZ.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 177

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1765246c8c89296bfce452df932dd38e069be7692552733c6e11bc6837b8c6d**

Documento generado en 08/11/2022 11:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00013

Tómese nota que la parte ejecutante no dio cumplimiento al proveído de 24 de julio de 2020 y ello se corrobora con el informe secretarial del folio 3 del archivo 03 del cuaderno de medidas, por lo que sería procedente levantar las cautelas; sin embargo, dado que ya se dictó sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, previo a adoptar la decisión que corresponda se considera pertinente requerir a la parte ejecutada para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en el incido segundo del mencionado auto.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para continuar el trámite pertinente.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 177

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48199a8955436c8fe6ce659e4b5d51e8d8c2faac1eed63b47d51104a06d4b5a**

Documento generado en 08/11/2022 10:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2019 – 00243 – 00

Reconózcase personería a la abogada CLAUDIA VIVIANA MUÑETÓN LONDOÑO identificada con la cédula de ciudadanía N°1.088.255.253 portadora de la tarjeta profesional N°202.302 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder allegado en los archivos 02 y 03 del cuaderno principal.

Por secretaria compártase el link a la profesional del derecho antes reconocida y procédase conforme se dispuso en proveído del 22 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 177



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd280bd9f19b855eba4a2a60f200c94c070e75ba00ec7541592c063c57ccc6c**

Documento generado en 08/11/2022 10:37:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00013

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en proveído del 23 de septiembre de 2022, por medio del cual se confirmó la sentencia emitida por esta sede judicial el 2 de marzo de 2022.

Una vez en firme este auto, por secretaría realícese la liquidación de costas (art. 366 C.G. del P.)

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 177

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b40e8d4d23339b122c4e3fafa042ea9f2603f88313e55da87dd18fc520d9bb**

Documento generado en 08/11/2022 10:38:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (RESTITUCIÓN)
RADICACIÓN: 2019-00613-00 FOLIO: 222 TOMO: XXV

RECONÓZCASE personería al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN identificado con la cédula de ciudadanía N°79.781.349, portador de la tarjeta profesional N°102.688 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder allegado en el archivo 03.

Por secretaría compártase el link del expediente al profesional del derecho antes reconocido.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022
*Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 177*

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 178788

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **EDUARDO GARCIA CHACON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79781349 y la tarjeta de abogado (a) No. 132688

Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6955d7d1ea1df97efa04b41fc79a9d9611526724e52c8391b4fdf5632eef049**

Documento generado en 08/11/2022 10:34:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL
RADICACIÓN: 2019-00611-00 FOLIO: TOMO: XXV

En atención a la petición de nulidad incoada por la parte demandada visible a folios 220 a 222 del cuaderno principal, se considera pertinente rechazar de plano la nulidad debido a que no se dan los presupuestos del artículo 133 del Código General del Proceso.

Ahora bien, dado que regresa el despacho comisorio emitido por esta sede judicial se dispone agregarlo y ponerlo en conocimiento de las partes; ahora bien, dado que se observa que el Juez Municipal al que se asignó por reparto la comisión procedió a subcomisionar, se considera pertinente requerirlo para que aclare su actuación ya que esa facultad no se dio por parte de este Juzgado y la normatividad que menciona de la subcomisión se refiere a los alcaldes y no a los jueces.

Ahora bien, una vez se de respuesta a lo anterior, se procederá a resolver lo relacionado con las solicitudes del arrendatario.

Finalmente, teniendo en cuenta que se declaró bien denegado el recurso contra la decisión de seguir adelante la ejecución y de acuerdo a lo que establece el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, los jueces de ejecución civil conocen de los avalúos y solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, entre otros, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, por ello, tal como se dispuso en auto de 27 de abril de 2021, deberá remitirse el proceso a los juzgados de ejecución para que sea el juez a quien se le asigne quien se pronuncie frente a las peticiones dentro de las diligencias de la referencia.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2022
*Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.*
No. 177

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f972c32604b4451487cf79a3f0ceb14154dfa44b6e8a17400ff44c460488c1**

Documento generado en 08/11/2022 10:34:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 2019-00611-00 FOLIO: TOMO: XXV

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en proveído del 8 de febrero de 2022 (cargado el 25 de marzo de 2022), por medio del cual se declaró bien denegado el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 9 de agosto de 2021 (02. cuaderno Tribunal).

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 177

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9554e0a620d51ae787c8cbd4af5e10db2f5f12a0329ce2c035c987a97870aa6**

Documento generado en 08/11/2022 10:32:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: VERBAL
RADICACIÓN: 2021 – 00327 – 00

Obre en autos la documental aportada a folios 78 a 80, mediante la cual se solicita tener en cuenta la notificación de la parte demandada; sin embargo, se advierte que no es posible acceder a lo peticionado debido a que no se dan los presupuestos para ello según el Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha del envío de la citación.

De otro lado obre en autos, en conocimiento del demandante y para los fines a que haya lugar la documental remitida de la Subsecretaría del Hábitat y el informe secretaria visibles en el archivo 02.

Finalmente, dado que se configuran las condiciones del literal a) del artículo 148 del Código General del Proceso porque en los dos expedientes (2021-00327 y 2021-00508), los hechos versan sobre la inconformidad por los contratos suscritos de dos apartamentos construidos en el mismo inmueble en donde la demandada es la misma y las pretensiones podrían haberse acumulado en un mismo líbello, el despacho atendiendo lo que dispone el artículo mencionado y los artículos 149 y 150 *ibídem* decreta a la acumulación de los procesos antes evocados, por tanto, se ordena que por secretaria se dejen las constancias a que haya lugar,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 177

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd612c806d520b83dfb9e7ff4df1497282ecfbd050e1547bbc266156381c3e9**

Documento generado en 08/11/2022 10:31:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020 – 00333 – 00

Se advierte al memorialista que el correo que afirma presentó al despacho en el cual entre otras cosas solicitaba notificación, no se encontraba dentro de las diligencias al momento de emitir el proveído objeto de reproche como puede verificarse en el expediente; no obstante, dado que con el presente escrito lo aporta se dará el trámite que corresponde.

Reconózcase personería al abogado WILSON CAMILO CANTOR PULIDO identificado con la cédula de ciudadanía N°80.763.407 portador de la tarjeta profesional N°158609 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de los demandados en los términos y para los efectos del poder allegado a folio 84

Ahora bien, dado que no se acreditó el envío del recurso a la parte demandante se considera procedente solicitar a secretaria que proceda conforme se dispuso en proveído anterior, esto es dado el respectivo traslado.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 177



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc63bece0e25bc9f6162fc015001492053bf6d9eb545892b338206356ee5f5c**

Documento generado en 08/11/2022 10:31:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2019 – 00049 – 00

Tómese nota que el señor WILSON FERNANDO BARRERA ÁLVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía N°74.181.216 manifestó que ya no actuaba en calidad de promotor del llamado en garantía WILSON JOYA FLECHAS debido a que ya había sido designado liquidador.

Ahora bien, dado que lo indicado en el párrafo anterior se acreditó con el correo remitido a esta sede judicial, en donde indicó que el cargo de liquidador está siendo ejercido por JUAN CARLOS MEDINA DAZA, se dispone que por secretaría se oficie al mencionado liquidador para que se entere del llamamiento en garantía y la audiencia programada dentro de las diligencias de la referencia

NOTIFÍQUESE

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</p> <p>No. 177</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b332ae957bbe4ba9e7d6f34c19b6e0fb266f9b5158eea72c69d5d71681d93a1**

Documento generado en 08/11/2022 07:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>